



Expediente No. 2017-305

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 1 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por RAFAEL VEGA CAMACHO en contra de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.), CONSORCIO MINERO DEL CESAR y C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., informándole que las demandadas allegaron contestación a la demanda dentro del término legal. Igualmente le comunico que la demandada C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. hizo llamamiento en garantía a las demás demandadas y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 1 DE JUNIO DE 2021. -**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.), CONSORCIO MINERO DEL CESAR y C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., fueron notificadas personalmente de la admisión de la demanda y presentaron su respectiva contestación, dentro del termino legal.

Por haberse presentado las contestaciones a la demanda por las demandadas CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.), CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA y C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por otro lado, se advierte que la demandada C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., con la contestación a la demanda presentó dos escritos solicitando se llamara en garantía a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y a las entidades que además fungen dentro de la Litis como demandadas, CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.) y CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G.P. se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la demandada C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., con las empresas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., HOLDING MINERO S.A.S., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., MASERING S.A.S. y CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA. y se ordenara correrles traslado de la demanda.



Se ordenará a cargo de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., la notificación personal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y se le corra traslado conforme lo indicado en el artículo 66 del CGP, norma aplicable por analogía.

Con respecto a las llamadas en garantía CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.), y CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA., por encontrarse actuando dentro de la Litis como demandadas y estar notificadas personalmente de la demanda inicial, se procederá a correles traslado para la presentación de la contestación de llamamiento, a partir de la ejecutoria de la notificación de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. CHARLES CHAPMA LOPEZ, identificado con la C.C. No. 72224822 y T.P. No. 101847 del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de las demandadas SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.) y CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dra. GIANNINA PAOLA OLIVIERI PISCIOTTI, identificada con la C.C. No. 1.216.966.842 y T.P. No. 299.512 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.).

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dr. ARNULFO JOSE VILLALOBOS VILLALOBOS, identificado con la C.C. No. 88.705.961 y T.P. No. 270.537 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de las demandadas SP INGENIEROS S.A.S. y CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dra. PIEDAD CRISTINA AGUDELO PULGARIN, identificada con la C.C. No. 43.974.692 y T.P. No. 170.986 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Dra. CAROLINA PORRAS RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 52.796.768 y T.P. No. 146.668 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.

SEXTO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.), CONSORCIO MINERO DEL CESAR y C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., a través de sus apoderados judiciales, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la demandada C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., a las empresas COMPAÑÍA MUNDIAL

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





DE SEGUROS S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.) y a CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA.

OCTAVO: De la anterior decisión, a cargo de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., notifíquese personalmente a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su representante legal y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de las providencias a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que dé cumplimiento al numeral anterior.

DECIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir al apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

DECIMO PRIMERO: Conforme a la parte considerativa, CORRER traslado de la admisión del allamamiento en garantía a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., SP INGENIEROS S.A.S., HOLDING MINERO S.A.S. (antes MASERING S.A.S.) y a CONSORCIO MINERO DEL CESAR SA., por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presnete providencia.

DECIMO SEGUNDO: Advertir a las llamadas en garantía, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19

N